



**Ordenanza Regional**  
**Nº 108 -AREQUIPA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL  
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

*[Firma]*  
ASOCIACIÓN CIVIL QUINUA  
2007-01-01  
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa**  
**Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

**CONSIDERANDO:**

Que, si bien es cierto tanto la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización (artículo 13), como la Ley 29158 / Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (artículos 4 y 5), definen y tipifican las funciones de gobierno, bajo la clasificación de: **((a))** competencias exclusivas, **((b))** competencias compartidas, y, **((c))** competencias delegables; sin embargo, a lo largo del proceso de descentralización y a la fecha, en materia de uso, explotación y conservación de recursos naturales y tutela de bienes jurídico ambientales, se vienen verificando dos situaciones problemáticas esenciales: **Primero**.- La inobservancia del principio de subsidiaridad, con la consecuente fractura, desencuentro y controversia de las políticas y/o acciones decididas por el Gobierno Nacional, específicamente, cuando desde ese nivel, pretenden su implantación y/o ejecución en los ámbitos regional y local; y, **Segundo**.- La total ausencia de espacios de coordinación intergubernamental y de concertación social y participativa, que, de origen impide y/o imposibilita, que sea eficaz el principio de predictibilidad sobre las acciones de planificación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación de proyectos, de actividades y/o de iniciativas públicas, privadas y/o públicos-privados, que tienen por objeto el uso o la explotación de recursos naturales y bienes jurídicos ambientales.

Que, siendo derecho y deber irrenunciable, vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, para lo cual, todos debemos contribuir a una efectiva gestión ambiental, tanto para la protección de los bienes ambientales, como para la protección de la salud, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y, la no exclusión de actividades económico-productivas, respecto de las cuales, es inexorable, procurar su equilibrio, coexistencia, integración y/o complementación; y, dado que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, como sistema funcional, está integrado por el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sistema Nacional de Información Ambiental y el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, cada uno, con sus respectivos ámbitos temáticos, ante lo cual, corresponde organizarlos respectivamente en los diferentes niveles gobierno; luego entonces, por las consideraciones anotadas y de conformidad con lo regulado en el artículo 17 del Decreto Legislativo Nro. 1013 / Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, corresponde aprobar la creación de la "Comisión Ambiental Regional - CAR"

Que, por lo tanto, entonces, al amparo de lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y, en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

Estando al Dictamen Nº 010-2010-GRA/CR-CNAL.

**SE ORDENA:**

**Artículo 1º.- Comisión Ambiental Regional**

CREAR la "Comisión Ambiental Regional – CAR Arequipa", como órgano consultivo para la coordinación y concertación de la política y los planes en materia de gestión ambiental de la Región Arequipa; Ordenanza Regional cuyo anexo consta de (II) Títulos, (09) artículos y (02) Disposiciones Complementarias Finales.

**Artículo 2º.- Derogación y Vigencia Normativa**

DEROGAR todas las disposiciones regionales y/o normas de inferior rango que se opongan a las disposiciones de la presente Ordenanza Regional, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3º.- Publicación Oficial y Electrónica**

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "la República"; en ese sentido, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, publique electrónicamente el texto y anexo de la Ordenanza Regional de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS.

**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa, a los veintitrés días del mes de abril de 2010.**

  
**CARMEN YAÑEZ FERNANDEZ**  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

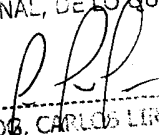
**POR TANTO:**  
**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez.**



  
**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**"Crea Comisión Ambiental Regional - CAR"**

**TÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.- Declaración de Interés Regional**

Declárese de interés público regional y de acción prioritaria la necesidad de institucionalizar, la coordinación intergubernamental y concertación social participativa, para las acciones de planificación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación de la Política y Planes en materia de gestión de recursos naturales y/o bienes jurídicos ambientales.

**Artículo 2º.- Objeto**

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto crear la "Comisión Ambiental Regional – CAR Arequipa"; como órgano consultivo para la coordinación y concertación de la Política y los Planes en materia de gestión de recursos naturales y bienes jurídicos ambientales de la Región Arequipa.

**Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación**

La presente es de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa.

**Artículo 4º.- Definiciones básicas**

- 4.1. Sistema de Gestión Ambiental.- El Sistema de Gestión Ambiental como sistema funcional, está integrado por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sistema de Información Ambiental y el Sistema de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, cada uno, con sus respectivos ámbitos competenciales temáticos.
- 4.2. Comisión Ambiental Regional.- La Comisión Ambiental Regional (CAR-AREQUIPA), como órgano consultivo de coordinación y concertación, forma parte del Sistema de Gestión Ambiental, su funcionamiento es de carácter permanente y multisectorial, tiene como finalidad principal la promoción del diálogo entre los diferentes niveles de gobierno y el sector privado, en lo referente a la gestión de recursos naturales y bienes jurídicos ambientales.
- 4.3. Gestión Ambiental Regional.- Es el proceso orientado a la planificación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación de la Política y de los Planes Regionales en materia de gestión de recursos naturales y bienes jurídicos ambientales; las medidas y/o acciones concretas de gestión ambiental regional deben propender a la eficacia de los principios regulados en los artículos I al XI del Título Preliminar de la Ley 28611 / Ley General del Ambiente.
- 4.4. Política Ambiental Regional.- Constituye el conjunto de lineamientos, estrategias, objetivos, metas e indicadores de carácter público, que tienen como propósito definir y orientar, a nivel departamental, en materia de recursos naturales y bienes jurídicos ambientales, las actividades y/o proyectos tanto del Gobierno Regional, sus Órganos Sectoriales y Gobiernos Locales, como las actividades y/o proyectos del sector privado. En esa medida, una vez aprobados por el Consejo Regional, los lineamientos, estrategias, objetivos, metas y/o indicadores, deberán ser incorporados en las medidas generales, acciones específicas y procedimientos respectivos, bajo responsabilidad y/o nulidad de los actos o actuaciones que los contravengan.
- 4.5. Autoridad Regional Ambiental - ARMA.- La Autoridad Regional Ambiental – ARMA, es un órgano desconcentrado, dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, que tiene a su cargo la ejecución y vigilancia de la política y gestión ambiental regional, así como el cumplimiento de las funciones específicas en materia ambiental, recursos naturales y áreas protegidas.

## **TÍTULO II**

### **Organización y Funciones de la CAR AREQUIPA**

#### **Artículo 5°.- Composición**

La Comisión Ambiental Regional de Arequipa – CAR AREQUIPA, como órgano consultivo colegiado, estará integrada por:

<b>Integrantes de la Comisión Ambiental Regional – CAR AREQUIPA</b>	
<b>01</b>	Un representante de ARMA
<b>02</b>	Un representante del Consejo Regional del Gobierno Regional
<b>03</b>	Un representante de la Municipalidad Provincial de Arequipa
<b>04</b>	Un representante de la Municipalidad Provincial de Camaná
<b>05</b>	Un representante de la Municipalidad Provincial de Caravelí
<b>06</b>	Un representante de la Municipalidad Provincial de Castilla
<b>07</b>	Un representante de la Municipalidad Provincial de Caylloma
<b>08</b>	Un representante de la Municipalidad Provincial de Condesuyos
<b>09</b>	Un representante de la Municipalidad Provincial de Islay
<b>10</b>	Un representante de la Municipalidad Provincial de La Unión
<b>11</b>	Un representante del Ministerio Público
<b>12</b>	Un representante de la Policía Nacional del Perú
<b>13</b>	Un representante de la Defensoría del Pueblo
<b>14</b>	Un representante de cada Universidad de la Región Arequipa
<b>15</b>	Un representante de cada Colegio Profesional
<b>16</b>	Un representante del CONREDE
<b>17</b>	Un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil (ambientalistas)
<b>18</b>	Un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil (en general)
<b>19</b>	Un representante de la Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa
<b>20</b>	Un representante de las Pequeñas y Micro Empresas
<b>21</b>	Un representante de los Productores Agrarios
<b>22</b>	Un representante de las Comunidades Campesinas
<b>23</b>	Un representante de los Productores Artesanales del Sector Minero
<b>24</b>	Un representante de los Productores Artesanales del sector Pesquero
<b>25</b>	Un representante de la Autoridad de Cuenca (en tanto se constituya, suplirá AUTODEMA)

#### **Artículo 6°.- Funciones**

Las funciones de la Comisión Ambiental Regional – CAR AREQUIPA, serán las siguientes:

- 6.1.** Coordinar, concertar y proponer la Política Ambiental Regional del Departamento de Arequipa, para su aprobación a través de Ordenanza por ante el Consejo Regional.
- 6.2.** Proponer y formular participativamente el Plan de Gestión Ambiental Regional.
- 6.3.** Facilitar el diseño de Estrategias de Gestión Ambiental teniendo que ser congruentes con la Política Ambiental Regional.
- 6.4.** Promover la coordinación y concertación de compromisos a nivel intersectorial e intergubernamental, en los diferentes niveles de gobierno y con la participación activa y efectiva de la ciudadanía organizada y los inversionistas privados.
- 6.5.** Facilitar el tratamiento oportuno, permanente, apropiado, técnico y social de los recursos naturales y bienes ambientales, para la prevención y/o solución de conflictos.
- 6.6.** Proponer el establecimiento de mecanismos de control y vigilancia de carácter general y específicos para la observancia y/o cumplimiento de las Políticas y Planes Ambientales.
- 6.7.** Propiciar en todo el Departamento, la creación Comisiones Ambientales Municipales.

#### **Artículo 6°.- De la Presidencia**

La Comisión Ambiental Regional estará presidida por uno de los representantes que la integran; esta presidencia será por el término de (01) año, por elección interna, sin posibilidad de reelección. Serán funciones de la Presidencia de la CAR AREQUIPA:

- 6.1.** Representar a la Comisión Ambiental Regional.
- 6.2.** Dirigir de manera concertada las reuniones de trabajo.
- 6.3.** Suscribir las comunicaciones de la CAR AREQUIPA.
- 6.4.** Coordinar con la Secretaría Técnica la agenda de las sesiones.
- 6.5.** Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la CAR.

- 6.6. Dirimir en las votaciones en caso de empate.
- 6.7. Proponer y/o elevar a los Órganos de Gobierno del Departamento de Arequipa, los acuerdos consultivos, coordinados y/o concertados de la CAR AREQUIPA, para su aprobación.

**Artículo 7º.- De la Secretaría Técnica**

La Comisión Ambiental Regional contará con una Secretaría Técnica, la cual será desempeñada por el funcionario o funcionarios que designe la Presidencia Regional en coordinación con la Autoridad Ambiental Regional. Serán funciones de la Secretaría Técnica de la CAR AREQUIPA:

- 7.1. Proponer los planes de trabajo para la implementación y/o ejecución de los acuerdos consultivos de la CAR AREQUIPA que hayan sido aprobados por los Órganos de Gobierno del Departamento de Arequipa.
- 7.2. Custodiar y consignar en el Libro de Actas de la CAR AREQUIPA, el desarrollo de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 7.3. Coordinar la Agenda de las Sesiones y su notificación oportuna a los representantes
- 7.4. Organizar, archivar y custodiar la documentación e información generada y/o recepcionada de la CAR AREQUIPA.
- 7.5. Asistir en términos legales y técnicos a la Comisión Ambiental Regional cuando así le fuere solicitado.

**Artículo 8º.- De las sesiones de la CAR**

Las sesiones de la CAR-AREQUIPA serán de carácter público, y también, descentralizadas cuando la oportunidad y pertinencia lo amerite. La Comisión Ambiental Regional deberá realizar obligatoriamente (01) sesión ordinaria cada dos meses, pudiendo ser convocada a sesiones extraordinarias las veces que sea necesario.

**Artículo 9º.- Sistema Regional de Gestión Ambiental**

La Comisión Ambiental Regional forma parte del Sistema Regional de Gestión Ambiental, a nivel de coordinación, dentro de un enfoque de desarrollo sostenible que integra a todos los actores involucrados en la política ambiental regional, de acuerdo al siguiente detalle.

**Sistema Regional Ambiental  
SIREGA**

Nivel	Función	Órganos / Destinatarios
I.-	Aprobación	Presidencia Regional, Consejo Regional
II.-	Coordinación, concertación consultiva	Consejo Regional Ambiental – ARMA
III.-	Proposición	Órganos Sectoriales / Organizaciones Técnicas
IV.-	Ejecución / Cumplimiento	Instituciones Estatales / Sociedad Civil

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Instalación y elección del Presidente de la CAR AREQUIPA**

En el plazo máximo de (15) días calendario de publicada la presente Ordenanza, la Presidencia Regional en coordinación con la Autoridad Regional Ambiental, tendrán la responsabilidad de cursar los oficios de atención y/o comunicados respectivos a las instituciones representativas, para la instalación efectiva de la Comisión Ambiental Regional e inicio de sus funciones.

**SEGUNDA.- Reglamento Interno, Plan de Trabajo y Memoria Anual**

La Comisión Ambiental Regional – CAR AREQUIPA, en el plazo de (30) días calendario de publicada la presente Ordenanza Regional, deberá formular y proponer su Reglamento Interno. Asimismo, anualmente y de manera conjunta deberá presentar y exponer por ante el Consejo Regional, antes del 30 de noviembre de cada año, los siguientes documentos: Memoria Anual (evaluación de acciones) correspondiente al año fiscal en ejercicio, y, Plan de Trabajo para el próximo ejercicio fiscal. La aprobación o desaprobación de los referidos documentos corresponderá al Consejo Regional, debiendo el Ejecutivo Regional aprobar las acciones presupuestales necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

-----